



MAT.: AUTORIZA CAMBIO DE NIVEL, EN EL MES DE ABRIL 2020, A FUNCIONARIOS DE SALUD QUE SE INDICA.

ALGARROBO, 23 ABR 2020

DECRETO Nº: P 1201



**VISTOS:**

1. Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Ley Nº 18.883 del 29.12.89, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
3. D.F.L. 1-3.063 de 1980; Interior, Traspaso de los Servicios de Salud;
4. Ley Nº 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud.
5. D.S. 2.296 de 1995 del Ministerio de Salud; Reglamento General del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
6. D.S. Nº 1.889 de 1995, Reglamento de Carrera Funcionaria del personal regido por el Estatuto Atención Primaria.
7. D.A. Nº 4.690 del 15.09.2015, Reglamento Carrera Funcionaria de los Servicios de Salud de la I. Municipalidad de Algarrobo.
8. D.A. Nº 6.629 de 06.12.2016 Asume cargo de Alcalde Titular de la I. Municipalidad de Algarrobo.
9. D.A. Nº 2.732 del 06.12.2019, Aprueba Presupuesto Ingresos y Gastos de la I. Municipalidad de Algarrobo para el año 2020.
10. D.A. Nº 2.841 del 13.12.2019, Aprueba Presupuesto de Salud año 2020.

**CONSIDERANDO:**

- Ley Nº 19.378 Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal y su Decreto Supremo Nº 1.889, que aprueba Reglamento de Carrera Funcionaria para el Personal regido por el estatuto de APS.
  - Dictamen Nº 14.298/2015 de la Contraloría General de la Republica y Dictamen Nº 76.090/2011.
  - El Reglamento de la Carrera Funcionaria de los Servicios de Salud de la I. Municipalidad de Algarrobo:
- Artículo Nº 12.** "Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por Carrera Funcionaria la Mantención y Desarrollo de cada funcionario de Salud Municipal en su respectiva categoría".
- Artículo Nº 13.** "Los elementos constitutivos de la Carrera Funcionaria serán: Experiencia y Capacitación, según lo definido por la Ley 19.378 en su Art. Nº 38 y su Reglamento en el Art. Nº 19 y sus modificaciones".
- Artículo Nº 14.** "Se reconocerán los años trabajados según la Ley 19.378 en su Art. Nº 38 y el Reglamento en sus Arts. 31 y 32".
- Artículo Nº 15.** "El puntaje de experiencia se concederá a los funcionarios por cada dos años de servicios efectivos. Para este efecto se computarán los periodos continuos y discontinuos trabajados en establecimientos públicos y municipales de salud en cualquier calidad jurídica".
- Artículo Nº 16.** "La Capacitación será normada por el Reglamento respectivo, válidamente aprobado por la autoridad comunal y se reconocerán los cursos, estadías y otras actividades de capacitación realizados por los funcionarios en conformidad a lo establecido por la Ley 19.378 en sus Art. 38 y 42, en el Reglamento en sus Arts. 40, 45, 46 y 47 y sus modificaciones".
- Los respaldos en cada carpeta funcionaria, que contienen de Certificados de Capacitaciones y Certificados de experiencia anterior, según sea el caso de los funcionarios que se indican.

**DECRETO:**

- Reconócese el puntaje por experiencia, según los años servidos en establecimientos públicos, municipales o corporación de salud municipal y el puntaje de capacitación a los funcionarios de salud, que se indican.
- Autorícese cambio de nivel a contar del mes de ABRIL 2020, a los funcionarios de Salud, como a continuación se indica:

Nº	FUNCIONARIO	CAT	TIPO CONTRATO	NIVEL ACTUAL	PTJE EXPERIENCIA	PTJE CAPACITACIÓN	PTJE TOTAL	NIVEL ASC
1	ABARCA VERA MARIA ELENA	B	INDEFINIDO	5	7466,62	1728	9194,62	4
2	FIGUEROA MORAGA LAURA	C	INDEFINIDO	6	7466,62	564	8030,62	5

- Cárguese este gasto a la cuenta presupuestaria Nº 215.21.01.001.001 Planta: Sueldo Base, y a la cuenta Nº 215.21.01.001.999 Planta: Otras Asignaciones, del presupuesto anual del Departamento de Salud Municipal Vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.







PAULINA MOYANO MEJIAS  
 SECRETARÍA MUNICIPAL  
 JOSÉ LUIS YÁNEZ MALDONADO  
 ALCALDE  
 FECHA RECEPCIÓN: 23 ABR 2020  
 FECHA SALIDA: 23 ABR 2020  
 OBSERVACIÓN Nº